Año de 1931 Miércoles 9 de Diciembre Núm. 152

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3062

Gobierno Civil de la Provincia

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Navalmanzano, al vecino de dicha localidad, Nicolás Alvarez Tardón, se le extravió el día 3 de los corrientes una res de las señas siguientes:

Una chota de un año, pelo negro largo, con las extremidades inferiores torcidas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que todas las autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habida, lo comuniquen al Sr. Alcalde de Navalmanzano.

Segovia, 7 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 21 de Octubre del año actual, a partir de 1.º de Enero de 1932 pasarán a percibir todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que le correspondan por el presupuesto del Ministerio de Hacienda, «Clases pasivas», el personal que se detalla:

Oficiales generales y asimilados en reserva.

Oficiales generales y asimilados honorarios en situación de reserva.

Jefes, Oficiales y asimilados en situación de reserva que en 1.º de Enero de 1932 figuren en dichas escalas y los que en lo sucesivo pasen a ellas.

Oficiales generales, Jefes, Oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con arreglo a la ley de 6 de Febrero de 1902.

Jefes y Oficiales retirados por Guerra, según la ley de 8 de Enero de 1902.

Oficiales generales, Jefes, Oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril del corriente año.

Clases de segunda categoría y asimilados y personal comprendido en el Decreto de 23 de Junio último y demás disposiciones complementarias que hayan obtenido el retiro acogiéndose a los beneficios del mismo.

Personal perteneciente al Cuerpo de Paradistas, en sus tres categorías, acogido a los beneficios del Decreto de 7 de Agosto del presente año.

Generales y asimilados que pasen a la reserva por edad, por imposibilidad física o voluntariamente.

Jefes, Oficiales, tropa y sus asimilados que pasen a retirados por edad, por imposibilidad física o voluntariamente.

Pensionistas de cruces, cobren o no pensión de viudedad o de orfandad por Clases pasivas.

Pensiones de cruces y medallas de personal de tropa de primera y segunda categoría, desde que pasan a la segunda situación del servicio militar.

Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, en situación de reserva o retirados; Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y, en general, cuantos perciben sus haberes u otros emolumentos por el presupuesto de Guerra y no pertenecen al Ejército activo en sus diversas situaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se remitirá al de Hacienda relación de los devengos correspondientes al personal comprendido en el presente Decreto, bastando esta declaración para que se abonen por la Delegación de Hacienda del punto en que fije su residencia.

Dado en Madrid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.

(*Gaceta* del 29 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 21 del Real decreto de 16 de Agosto del año próximo pasado estableció los requisitos que deben reunir los Farmacéuticos para estar comprendidos en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, y ni en el artículo de referencia ni en ningún otro de los que comprende, se supeditó esa pertenencia al certificado de aptitud instituído por Real orden de 17 de Diciembre de 1930.

Los cursos a que se refiere esta última disposición, no representan ningún beneficio cultural, porque los conocimientos que los integran figuran entre los adquiridos en la Facultad correspondiente e imposibilita la especialización el plazo de treinta días que como duración máxima han de tener.

Si a lo precedente se unen las molestias y gastos que origina a los Farmacéuticos rurales el trasladarse a la capital, desatendiendo en muchos casos sus oficinas de farmacia, es consecuencia la antijurídica e ineficaz medida que la implantación de esos cursos representa.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que a partir de esta fecha quede anulada la Real orden de 17 de Diciembre de 1930, lo cual no será obstáculo para que voluntariamente puedan asistir a los cursos organizados por las Facultades de Farmacia, Institutos provinciales de Higiene y Colegios de Farmacéuticos sobre Bromatología, Análisis clínicos, Bacteriología y Desinfección, debiendo estimarse el certificado de asistencia como mérito para desempeñar las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la elaboración de las listas provisionales de la Sección Patronal del Censo Electoral Social, como resultado de la rectificación ordenada en la disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de Mayo último, se hace preciso publicarlas en la «*Gaceta de Madrid*», para que puedan ser objeto de las reclamaciones por parte de las entidades interesadas, dentro del plazo que al efecto se señala.

En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las listas provisionales de la Sección Patronal del Censo Electoral Social formadas por ese Centro directivo.

2.º Que las entidades a que afecten los errores e inexactitudes que adviertan en las listas publicadas puedan formular sus reclamaciones ante esa Dirección general de Trabajo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta orden en la «*Gaceta de Madrid*».

3.º Que las entidades no incuídas en las listas provisionales por faltar algún documenro en su expediente, y de lo cual han sido advertidas por la Dirección general, queden definitvamente excluídas, si dentro del indicado plazo no completaran la documentación. Expirado éste, se publicarán en la «*Gaceta de Madrid*» las listas de las que lo hayan hecho, para que en el término de quince días puedan los interesados formular las reclamaciones que crean procedentes; y

4.º Que en las indicadas listas adicionales se comprendan también las Asociaciones cuya inscripción haya sido acordada después del cierre de las listas provisionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Censo electoral social

Grupo segundo.—Industrias agrícolas y forestales

Número de orden: 92; título de la entidad: Liga de campesinos; Ayuntamiento de Ayllón; provincia de Segovia; fecha de su constitución: 27 de Mayo de 1926; número de socios: 86.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aplazada hasta 1.º de Diciembre próximo la fecha para que empiece a regir la obligación de que los mostos, mistelas y vinos no puedan circular sin las guías prescritas en el decreto de 24 del pasado Octubre, según orden de este Ministerio fecha 10 del corriente; considerando que la implantación de lo dispuesto en el mencionado decreto, por ser un aspecto nuevo en lo que se refiere al régimen de vinos, requiere adecuada preparación y divulgación, que ha de alcanzar muy en especial a los productores y pequeños elaboradores, y teniendo en cuenta las peticiones recibidas en este Ministerio no sólo de las Asociaciones Vitivinícolas, sino también de las entidades dedicadas al comercio y exportación de vinos,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo de admisión de declaraciones de cosechas hasta el 31 del próximo Diciembre, y, en su consecuencia, y con objeto de que pueda existir la debida correlación entre estas declaraciones y las guías de circulación, queda igualmente aplazada hasta 1.º de Enero de 1932 la obligación de expedir las guías que han de acompañar a los mostos, mistelas y vinos en su circulación y comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.—Nicolau.

Señor Director general de Agricultura

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1931

En virtud de lo dispuesto en la *Gaceta* número 331, del día 27 de los corrientes, reanudando las oposiciones para Auxiliares del Ministerio de Fomento, que se hallaban suspendidas, según se publicó en la *Gaceta* del 29 de Octubre último.

Esta Junta acuerda quede ampliada nuevamente para tales fines la admisión de instancias documentadas hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Nota.—Se advierte a los señores opositores que han retirado documentos en vista de la suspensión de esta convocatoria que pueden entregarlos o remitirlos a esta Junta a partir de la fecha de la presente publicación y dentro del plazo expresado anteriormente.

Asimismo los nuevos aspirantes a concurso de referencia tendrán presente, para la remisión de sus documentaciones y condiciones exigidas lo dispuesto en las *Gacetas* números 170 y 249, correspondientes, respectivamente, a los meses de Julio y Septiembre último.

Madrid, 30 de Noviembre de 1931. —El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

——

Concurso del mes de Diciembre de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de Enero de 1931, habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Diciembre de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoria.)

Marruecos.

82. Dos peatones del extrarradio de Melilla, a 1.500 pesetas.

Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 53 de esta relación.

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Beneficencia general.

83. Mozo enfermero del Hospital de la Beneficencia general de Madrid, con dos pesetas diarias (primera categoría).

No exceder de treinta y cinco años de edad y someterse a reconocimiento facultativo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

84. Dos Ordenanzas de la Intervención militar, a 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

MINISTERIO DE MARINA

85. Auxiliar de almacenes de segunda clase del Arsenal de la Carraca, de San Fernando (Cádiz), con pesetas 2.400 (segunda categoría).

Serán preferidos los pertenecientes al Ramo de la Marina. Está dotada con el haber de 2.400 pesetas en el empleo de segunda clase y 3.000 pesetas en la clase primera, cuando por turno reglamentario llegue a este empleo, y aumentos de sueldo de pesetas 748,80 y 1.123,20 (cesando en el percibo del primero) al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables, siendo requisito gozar el sueldo inicial durante dos años para poder disfrutar el primer aumento. Acreditar por certificado legal poseer conocimientos del manejo del nomenclátor de los materiales depositados en el almacén general del Arsenal.

86. Dos Mozos de oficios del Ministerio de Marina, a 3.000 pesetas anuales y aumentos de 200 pesetas cada cinco años, hasta obtener el sueldo anual de Portero tercero (tercera categoría).

Será preferido el que haya servido en Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

87. Capataz jardinero del Instituto de segunda enseñanza de Zamora, con 1.250 pesetas (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

88. Guarda del monumento de Santa María la Real, de Aguilar de Campóo (Palencia), con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

89. Conserje del Monasterio del Paular (Madrid), con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

90. Guarda del castillo de Sagunto (Valencia), con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena (Córdoba).

91. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Alfaro (Logroño).

92. Alguacil del Juzgado, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Toro (Zamora).

93. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.— Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas indepedientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.--Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Agosto próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado suje-

tos a procedimiento judicial no aco ∃ - pañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..........de 19...

Primer apellido........... Nombre.......... Empleo militar..........

Segundo apellido.......... Hijo de .... y de...............

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de.....clase, núm....., natural de.........., provincia de.........., y domiciliado en.........., provincia de.........., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)..

(2) ....

(3) ....

.................de..........de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de.........., provincia de.........., y domiciliado en.........., provincia de.........., hijo de................ y de................, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)...............

.................de..........de 19...

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de................

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

3063

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Segunda quincena de Noviembre**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Virue la	»	»	Ovina . .	13	0	13	0	0

Segovia, 5 de Diciembre de 1931.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.

3089

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

En el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente a los días 24 y 25 de Septiembre último, números 119 y 120, se publicaron circulares de esta Administración dando instrucciones a los Ayuntamientos para la confección de los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, padrones de urbana y matrículas de industrial, señalándoles el plazo para su presentación en esta oficina, y como quiera que son bastantes los Ayuntamientos que no han remitido estos documentos cobratorios para el año de 1932, y otros que habiéndoles sido devueltos no les han remitido en el plazo señalado, se les previene que de no obrar en esta Administración los repetidos documentos en el improrrogable plazo de quinto día, se les impondrá las multas reglamentarias y se nombrarán comisionados para que a costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios pasen a recoger o confeccionar los documentos, responsabilidades con las que de orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda quedan conminados.

Ayuntamientos que se citan

Rústica y pecuaria

Aldehorno, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Gomezserracín, Lovingos, Riofrío de Riaza, San Miguel de Bernúy, Santo Tomé del Puerto, Villaverde de Iscar, Cuéllar, Fuentepelayo, Olombrada y Riaguas de San Bartolomé.

Urbana

Aldehuela del Codonal, Boceguillas, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, La Cuesta, El Espinar, Frumales, Labajos, Riofrío de Riaza, San Cristóbal de la Vega, Valverde del Majano, Villaverde de Iscar, Fuentesoto, Chatún, San Cristóbal de Cuéllar, Tolocirio y Sotosalbos.

Industrial

Aldehuela del Codonal, Codorniz, Labajos, Villacastín, Navalmanzano, Chatún, Rebollo, Navas de Oro, Santiuste de Pedraza, Cubillo, Arahuetes, Ventosilla y Tejadilla, Boceguillas, Riaguas de San Bartolomé, La Lastrilla, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Castillejo de Mesleón, Linares del Arroyo, La Salceda, Cerezo de Arriba, Languilla, Campo de Cuéllar, San Pedro de Gaillos, Villacorta, San Cristóbal de Cuéllar, y Escalona del Prado.

Segovia, 7 de Diciembre de 1931. El Administrador de Rentas Públicas: P. V., Pablo Carabias.

3055

Intendencia Militar de la Séptima Región

Sección de Contabilidad

Suministros de pueblos al Ejército y a la Guardia Civil

A la mayor brevedad se servirán los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitir a la Intendencia Militar de la Séptima División (Valladolid), copia del acta de la sesión nombrando representante y especificando el domicilio del mismo, para el cobro de los suministros que se hagan o se hayan hecho a fuerzas del Ejército o Guardia Civil.

Dicho acta deberá estar en la citada oficina antes del día veinte del actual. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Gerardo Cirant.—V.º B.º: El Intendente militar accidental, Andrés Carramolino.

3012

Junta de Cárcel del partido de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Junta general de la cárcel de este partido en la sesión que celebró el día 26 de Noviembre último el presupuesto ordinario de gastos de la misma para el próximo año de 1932, juntamente con el repartimiento de lo que corres-

ponde satisfacer a cada Ayuntamiento para los gastos de esta Junta en el expresado año, se anuncia al público por medio de este periódico oficial a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse contra dichos presupuesto y repartimiento las reclamaciones que se estimen oportunas; haciéndose constar que en el reparto de referencia se asignan iguales cuotas que en el año actual de 1931.

Segovia, 4 de Diciembre de 1931. El Alcalde Presidente, Pedro Rincón.

3088

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Tribunal de oposiciones

Relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones para cubrir el cargo de Interventor de Arbitrios de esta Excelentísima Corporación, que fueron anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 21 de Agosto de este año.

Núm. 1. D. Pablo Velasco Marinas.
— 2. — José Peña Huerta.
— 3. — Felipe de Benito y de Benito.
— 4. — Juan Luis Guijarro García.
— 5. — Filemón Gómez Rojo.
— 6. — Teodosio Tardón Herranz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los opositores, haciéndoles saber a la vez que la práctica del primer ejercicio dará comienzo el día 10 de Diciembre próximo a las cuatro de la tarde, por el orden en que anteriormente se inserta.

Segovia, 7 de Diciembre de 1931. —El Presidente del Tribunal, Pedro Rincón.

3026

Alcaldía de El Muyo

Don Dionisio Blanco Cuesta, en funciones de Alcalde de este pueblo de El Muyo.

Hago saber: Que para atender al pago de impuestos del 20 por 100, capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 4.º; Plagas del campo, capítulo 4.º, artículo 6.º, capítulo 1.º; Reintegros, capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto munipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL			PESETAS	AL			PESETAS
Capítulo..	Artículo..	Concepto.		Capítulo..	Artículo..	Concepto.	
2	1	1	100	1	7	4	50
4	7	1	15	4	6	1	15
				6	1	4	50
Total			115	Total			115

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formarse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

El Muyo, a 1.º de Diciembre de 1931. — El Alcalde accidental, Dionisio Blanco.

Alcaldía de Madrona

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de Septiembre último, ha acordado por unanimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales de los años de 1923-24 al 1928 inclusive.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Madrona, 1.º de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Rufino Bernardo.

3003

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Habiendo sido presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los ejercicios de 1925 a 1926, segundo semestre de 1926, años 1929 y 1930; esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 del actual mes, acordó que dichas cuentas sean expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín Oficial de esta provincia, para ser examinadas por cuantos vecinos y demás personas lo crean conveniente, y durante dicho plazo puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean justas.

Fuente el Olmo de Iscar, a 30 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Faustino de Pedro.

3002

Alcaldía de Madrona

Habiendo sido presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales pertenecientes a los ejercicios de 1929 y 1930, esta Corporación municipal después de oir a la Comisión especial nombrada para que examine dichas cuentas, acordó en sesión del día ventiocho de Noviembre último que dichas cuentas sean expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los vecinos y demás personas interesadas en las mismas, puedan examinarlas libremente y presentar en esta alcaldía las reclrmaciones que crean justas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrona 1.º de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Rufino Bernardo.

2974

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Don Isidro Gómez Santos, Alcalde de dicho pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del mes actual, ha designado por votación la Junta de Conciliación que se dice en el artículo 4.º de la ordenanza sobre exacción de productos de la tierra, como ingresos del presupuesto municipal del año próximo venidero de 1932, y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Presidente: El Alcalde don Isidro Gómez Santos.

Vocales Concejales: don Leandro Tejero Tejero y don Ildefonso Torrego Gonzalo.

Como productores o agricultores: don Andrés Pascual Torrego y don Pascual Salamanca Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que dicha Junta de Conciliación se ha nombrado teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 26 de Noviembre de 1928, para que en término de quince días se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dehesa, 28 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Isidro Gómez.—El Secretario, Tomás Muñoz.

2973

Alcaldía de Jemenuño

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del corriente mes, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año 1932, los siguientes señores:

Parte real

D. Ildefonso Tejedor Manso.
— Bonifacio García Bermejo.
— Jesús Sastre Burgos.
— Juan José Rovina Lobo.

Parte personal

D. Guillermo Rubio García.
— Emilio Chamorro García.
— Virgilio Rubio Sanz.
— Serapio García Sastre.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia. Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, hasta el día 11 de Enero del próximo año, relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos del 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observare, con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se siga defraudación y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Jemenuño, a 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Sevillano.

2930

Alcaldía de Villaverde de Montejo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, tiene acordado la habilitación de créditos por transferencias de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de este municipio, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Villaverde de Montejo, 29 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Hilario Mayor.

2964

Alcaldía de Riaza

Publicado en el Boletn Oficial número 146 del 25 del pasado el anuncio de transferencia, llevando de varios capítulos al 18 «Imprevistos», la suma de quinientas setenta pesetas noventa céntimos, se rectifica en el sentido de que los pagos van consignados a los siguientes capítulos y artículos: al 1.º-8.º, ciento noventa y tres pesetas noventa céntimos; al 1.º-4.º, doscientas noventa y siete pesetas; al 1.º-10.º, ochenta pesetas. Lo que se hace público para reclamaciones según el reglamento de hacienda municipal.

Riaza, 3 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

Alcaldía de Fuentepiñel

DESLINDE

Según acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo en sesión de 31 de Octubre último pasado, el día 15 de Diciembre actual y los días sucesivos que se crean necesarios, se llevará a efecto un deslinde de todas las cañadas de carácter local, caminos vecinales, servidumbre y abrevaderos de este término municipal, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre de la localidad.

Al propio tiempo se advierte a los vecinos que tengan fincas colindantes al deslinde y se crean perjudicados, hagan reclamaciones a esta Alcaldía en término de diez días después de verificado el deslinde; pues pasados, no se admitirán las que se presenten.

Fuentepiñel 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano González.

3044

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, tiene acordado la habilitación de créditos por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de este municipio, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Valdevacas de Montejo, 29 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Benito.

3016

Regimiento Infantería núm. 42

EDICTO

García Pérez Enrique, hijo de Matías y de Alejandra, domiciliado últimamente en Sanchonuño, provincia de Segovia, comparecerá en el término de treinta días (30) a contar de la inserción de este edicto ante la autoridad militar de su residencia, quien lo comunicará al Alférez Juez instructor del regimiento de Infantería número 42, don José Luengo Fuentes, residente en Tetuán (Marruecos), para notificarle la resolución recaída en la causa número 352, instruída por el delito de abandono de servicio; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, 4 de Noviembre de 1931.—José Luengo.

IMPRENTA PROVINCIAL